REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2024-00225

Barranquilla D.E.I. once (11) de abril de dos mil veinticuatros (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Kelly Naraina Morales, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor DSAN contra el Juzgado Primero Familia de Barranquilla**,** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Kelly Naraina Morales, contra el Juzgado Primero Familia de Barranquilla notifíquesele, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a la titular del Juzgado Primero Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita el Links del Expediente radicado bajo el número 080013110001**20230048900**. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3°) Vincular en esta acción Constitucional, al Sr. Víctor Alfonso Armenta Del Gordo, a la Universidad Autónoma del Caribe, a la Procuraduría de Familia Adscrita a esta Corporación y al Defensor de Familia Adscrito al Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que suministre la información del correo electrónico o dirección física la vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e907951374b96df9baf783f09bb1d554dcd5d5d3b5821b84c87476051d24a2e7**
Documento generado en 11/04/2024 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica